

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. CON SU PERSONAL ADSCRITO
AL CENTRO DE TRABAJO: RECOGIDA DE R.S.U., LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO
DE JARDINES DEL MUNICIPIO DE MORALZARZAL**

Artículo 1.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo se ha suscrito por la Empresa URBASER S.A y el Sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T.) en representación de los trabajadores del centro de trabajo de Moralzarzal (Sección de Recogida de R.S.U., Limpieza Viaria y Mantenimiento de Jardines).

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa URBASER en el centro de trabajo de Moralzarzal (Madrid), destinados a la Recogida de R.S.U., Limpieza Pública Viaria y Mantenimiento de Jardines.

Artículo 3.- ÁMBITO FUNCIONAL

Los preceptos de este Convenio obligan a la representación de la Empresa URBASER, S.A. contratista de los Servicios de Recogida de R.S.U., Limpieza Viaria y Mantenimiento de Jardines de Moralzarzal y sus trabajadores.

Artículo 4º.- VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos económicos indicados en la Tabla Salarial (Anexo) al 1 de enero de 2010, salvo que expresamente se disponga otra cosa.

La duración del presente Convenio será de cuatro años y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013, quedando denunciado automáticamente en la citada fecha.

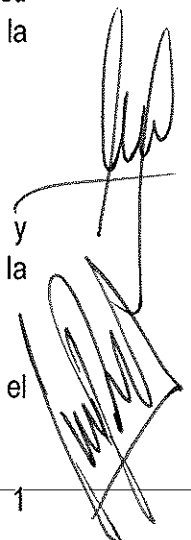
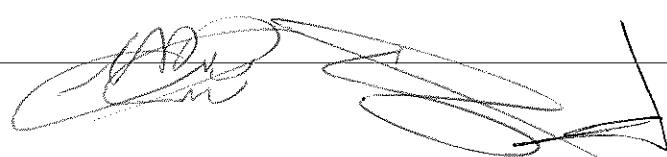
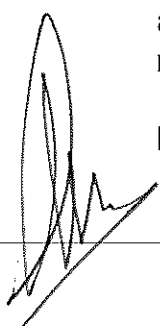
Artículo 5.- CONDICIONES

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 6.- GARANTÍA, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el



futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del Convenio, resulten superiores a éste. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 7.- DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán todos los derechos adquiridos que, pactados individualmente, superen o no se recojan en el presente Convenio.

Artículo 8.- ABSORCIÓN DEL PERSONAL

Al término de la concesión de la contrata, ya sea por vencimiento del plazo o por resolución anticipada, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o con contrato temporal, pasarán a la nueva empresa adjudicataria o, en su caso, al Ayuntamiento, respetándose todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes del *Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Vía, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación del Alcantarillado*.

Artículo 9.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y el Delegado de Personal. Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los diez días siguientes a su convocatoria.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Artículo 10.- RETRIBUCIONES

Los conceptos retributivos serán los indicados para cada categoría en las tablas salariales que se anexan, abonándose del siguiente modo:

- a) **Salario Base:** es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría. Se abonará por once mensualidades.
- b) **Plus Transporte (Extrasalarial):** se establece un plus de transporte con el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo. El personal comprendido en el presente Convenio

Colectivo percibirá, por once mensualidades, la cantidad en concepto de plus de transporte que figura en la tabla salarial anexa.

- c) **Plus Conservación y mantenimiento de ropa (Extrasalarial):** Con el fin de compensar y suplir los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de la limpieza periódica y mantenimiento de las prendas de trabajo, se abonará a los trabajadores un plus de naturaleza extrasalarial denominado "de conservación y mantenimiento de ropa". El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá, por once mensualidades, la cantidad en concepto de plus de conservación y mantenimiento de ropa que figura en la tabla salarial anexa.
- d) **Plus Tóxico, Penoso y Peligroso:** en la cuantía señalada en la tabla anexa y se abonará por once mensualidades.
- e) **Plus Convenio:** es el indicado en la tabla anexa y se abonará por once mensualidades.
- f) **Plus Incentivos:** es el indicado en la tabla anexa y se abonará por once mensualidades.
- g) **Paga de Vacaciones:** en el mes de disfrute de las mismas y en la cuantía fija indicada en la tabla salarial anexa.
- h) **Pagas Extraordinarias:** en la forma indicada en el artículo 13.

Artículo 11.- INCREMENTO SALARIAL

Las condiciones salariales durante los años de vigencia del presente convenio colectivo serán las siguientes:

- Para el año 2010: Las condiciones salariales reflejadas en las tablas salariales del anexo I.
- Para los años 2011 y 2012: Mantenimiento de las condiciones salariales del año 2010, de forma que las tablas salariales definitivas del año 2010 serán también las definitivas para los años 2011 y 2012.
- Para el año 2013: IPC Real a 31 de diciembre de 2013, siempre que sea positivo.

Artículo 12.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

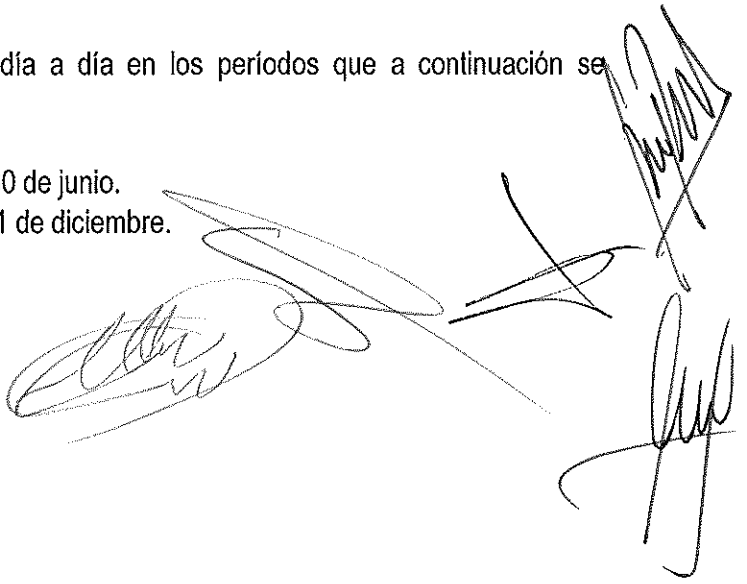
El importe bruto de las pagas extraordinarias de Verano y Navidad será el indicado para cada categoría en la tabla salarial anexa.

Las pagas extraordinarias se devengarán día a día en los períodos que a continuación se indican:

- ❖ **Paga de Verano:** del 1 de enero al 30 de junio.
- ❖ **Paga de Navidad:** del 1 de julio al 31 de diciembre.

Las fechas de pago serán las siguientes:

- ❖ **Paga de Verano:** 15 de junio.
- ❖ **Paga de Navidad:** 15 de diciembre.



Artículo 13.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a domingo con los descansos que establece la ley, que incluye un descanso intermedio de 30 minutos diarios para el bocadillo, considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, al inicio de la jornada diaria, teniendo como límite la finalización de ésta.

La empresa, si así lo requiriese, podrá contratar personal a tiempo parcial, siendo el tiempo estipulado en el contrato de trabajo el único límite en lo que a jornada se refiere.

Artículo 14.- FIESTAS

No obstante y por tratarse de un servicio público de inexcusable ejecución diaria, si por necesidades del mismo hubiera que trabajar en festivos, el personal se compromete a ello, abonándose, a partir de la firma del presente convenio, la cantidad única y exclusivamente económica de 65€ por festivo trabajado, excepto para aquellos trabajadores contratados expresamente para prestar servicios dichos días.

Las fiestas a disfrutar serán las establecidas en el calendario laboral de la Comunidad de Madrid más las dos locales.

Artículo 15.- CATEGORÍAS

La clasificación del personal que se indica en el presente artículo es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas pudiendo asimismo ampliarse, en caso de que por nuevas contrataciones fuere necesario.

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor de las siguientes categorías, encuadradas dentro del grupo "D", Operarios, de los previstos en el Capítulo V del Convenio General del Sector.:

- Conductor: En posesión del carné de conducir correspondiente, realiza su trabajo con un vehículo de peso superior a 3.500 kg. de P.M.A., tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

- Peón: Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo. Con el

permiso de conducir correspondiente, puede conducir vehículos de hasta 3.500 kg.

Las operaciones de conducción comprenden en cualquier caso las siguientes:

- a) Mantener en todo momento, en perfecto estado de higiene el interior y exterior de los vehículos.
- b) Verificar a diario los niveles de aceite y agua del vehículo que se le asigne a cada trabajador, así como de cualquier anomalía que hubiese en este sentido.
- c) Ocuparse de la tarea de repostaje, una vez descargado el vehículo asignado.
- d) Llevar todos los días al finalizar la jornada el vehículo a las instalaciones, aparcándolo en el lugar que se le designe.

Artículo 16.- ASCENSOS Y PROMOCIONES

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- ❖ Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- ❖ Titulación.
- ❖ Conocimientos del puesto de trabajo.
- ❖ Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de dos meses para todo el personal. Durante este período, el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

Cuando la empresa tenga la necesidad de sustituir temporalmente a trabajadores, podrá hacerlo con el personal de la plantilla de inferior categoría, teniendo derecho el trabajador que realice la sustitución, mientras dure esta, a un complemento económico que le garantice igual retribución que si tuviera la categoría y puesto que ocupa el trabajador sustituido.

Las posibles sustituciones de vacantes temporales no computarán a efectos de reclamación de categoría.

Artículo 17.- PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

- b) Dos días por el nacimiento o adopción de hijos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, a otra provincia, el plazo será de cuatro días.
- c) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días

En los casos de hospitalización, el permiso correspondiente podrá disfrutarse inseparablemente en cualquier momento mientras se mantenga el hecho causante. La posibilidad de este disfrute, en todos los casos, deberá ser previamente autorizado por la Empresa.

- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- h) Los trabajadores a tiempo completo tendrán derecho a disfrutar hasta 2 días de asuntos propios cada año. El disfrute de estos días será como sigue:
 - 1. Se disfrutará de un día de asuntos propios por semestre, siendo el primer semestre el que va de enero a junio y el segundo, el que va de julio a diciembre.
 - 2. Causará derecho al disfrute de cada uno de los días de asuntos propios el trabajador que no tenga ausencia alguna dentro del semestre inmediatamente anterior. No computarán como ausencia las licencias de los apartados b), c) y f) recogidos en el presente artículo, ni la incapacidad temporal derivada de accidente laboral.
 - 3. No podrán coincidir en el disfrute de estos días dos o más trabajadores.
 - 4. El primer día de asuntos propios se podrá disfrutar desde el segundo semestre del año 2011.

Artículo 18- VACACIONES

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a un período de vacaciones anuales de 30 días naturales, que teniendo en cuenta las características de este servicio serán disfrutadas en el periodo comprendido en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, fijándose el calendario vacacional antes del 30 de abril de cada año.

No obstante, los trabajadores podrán solicitar el disfrute de sus vacaciones fuera de este periodo, quedando a criterio de la empresa la concesión o no de la solicitud.

Aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa inferior a un año disfrutarán de la parte

proporcional de vacaciones en función del tiempo realmente trabajado.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en festivos, y habrán de disfrutarse dentro del año natural, salvo aquellos supuestos en que legalmente se establezca otra regulación.

La retribución por vacaciones será la establecida en las tablas salariales.

Artículo 19.- SALUD LABORAL

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, asumiendo el Delegado de Personal las funciones de Prevención.

Artículo 20.- REVISIÓN MÉDICA

Se realizará una revisión médica anual para todo el personal, consistente en:

- ❖ Pruebas visuales.
- ❖ Pruebas audiométricas.
- ❖ Auscultación cardiorrespiratoria.
- ❖ Analítica de sangre.
- ❖ Analítica de orina.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

Artículo 21.- SEGURO COLECTIVO

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de seguros por accidente de trabajo que garantice al trabajador o sus causahabientes las siguientes indemnizaciones:

- ❖ Fallecimiento por accidente laboral o enfermedad profesional: 12.400,00 €.
- ❖ Invalidez Absoluta o Gran Invalidez derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 12.400,00 €.

La póliza entrará en vigor a partir de los treinta días siguientes a la firma del presente convenio.

Artículo 22.- INCAPACIDAD TEMPORAL

En caso de que un trabajador cause baja como consecuencia de una incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la empresa le complementará las prestaciones de pago delegado que reglamentariamente le correspondan, hasta el 100% de las retribuciones fijas de naturaleza salarial reflejadas para su categoría en el ANEXO 1.

En caso de que un trabajador cause baja como consecuencia de una incapacidad temporal derivada de enfermedad común, la empresa le complementará los tres primeros días de la baja hasta el 60% de las retribuciones fijas de naturaleza salarial reflejadas para su categoría en el ANEXO 1.

Artículo 23.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

La Empresa establecerá un fondo para la concesión de anticipos personales en la cuantía de 1.600,00 € para el conjunto de los trabajadores afectados por este Convenio, con al menos 1 año de antigüedad en la empresa.

La concesión y la cuantía de cada anticipo se determinará en función de las solicitudes, atendiendo necesidades de gastos extraordinarios y urgentes.

El plazo máximo de amortización del anticipo será de un año, descontándose el importe del mismo en catorce pagas.

Todos los anticipos deberán haberse reintegrado a la fecha de finalización de la contrata.

Artículo 24.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará obligatoriamente a todo el personal las siguientes prendas:

Anualmente:

- ❖ Un pantalón de invierno.
- ❖ Un pantalón de verano.
- ❖ Un par de botas para invierno.
- ❖ Un par de zapatos para el verano.
- ❖ Una camisa de manga corta de verano.
- ❖ Una camisa de manga larga de invierno.

Cada dos años:

- ❖ Un traje de agua.
- ❖ Un jersey de invierno.
- ❖ Un anorak.
- ❖ Una cazadora de verano.

El uso de las prendas de trabajo es obligatorio.

Artículo 25.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo las funciones que le han sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a la categoría de peón por un tiempo no superior a seis meses, de los cuales uno será de vacaciones, y siempre y cuando la sanción no sea motivada por una imprudencia temeraria constitutiva de delito, o no se deba a embriaguez del propio conductor. Durante los seis meses se le respetará los emolumentos de la categoría de conductor.

Si transcurrido dicho periodo de seis meses, el conductor continuara sin permiso de conducir, la

Empresa procurará aplicarlo a otro puesto de trabajo, siempre que ello sea posible, considerando la plantilla existente en ese momento. En tal caso, el trabajador pasaría a la categoría propia del nuevo puesto con la retribución de dicha categoría.

Artículo 26.- JUBILACIÓN

Jubilación anticipada

De conformidad con el Real Decreto 1194/1958 de 17 de julio, podrá solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la Empresa, de acuerdo con citado Real Decreto, a sustituir al trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara.

Artículo 27.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Durante la vigencia del presente Convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento, sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

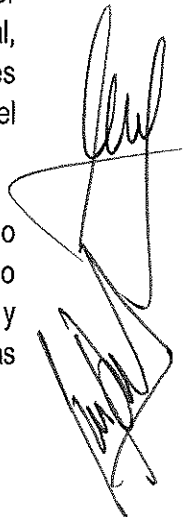
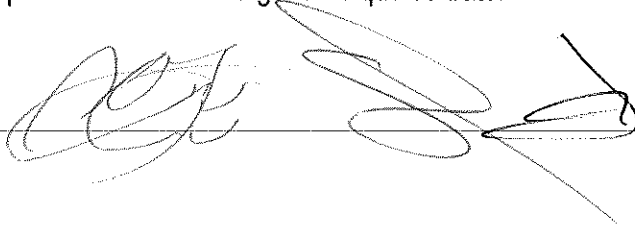
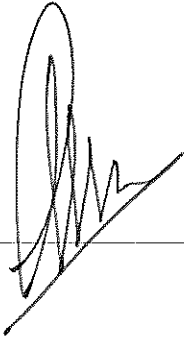
Artículo 28. - CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Estas materias se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general, y por la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como por demás normas concordantes que lo desarrollen y que en cada momento se encuentren vigentes.

Artículo 29. - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, en esta línea, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en la categoría de que se trate.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA - INTERPRETACIÓN DEL TEXTO ARTICULADO

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los complementos o retribuciones personales, distintas de las establecidas en las tablas salariales del ANEXO I, que vinieren percibiendo los trabajadores hasta la fecha de firma del presente Convenio Colectivo, quedarán absorbidos o compensados con los incrementos pactados en el mismo, coincidiendo con la fecha en que los mencionados incrementos comiencen a aplicarse.

DISPOSICIÓN FINAL – DERECHO SUPLETORIO

Las normas que contiene el presente Convenio Colectivo regulan las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de manera prioritaria.

Con carácter supletorio, en lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (TRET), en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado y en normas de general aplicación.

